



Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París

Sexto período de sesiones

Bakú, 11 a 22 de noviembre de 2024

Tema 9 a) del programa provisional

Asuntos relacionados con la adaptación:

Objetivo mundial relativo a la adaptación

Asuntos relacionados con la adaptación

Propuesta de la Presidencia

Proyecto de decisión -/CMA.6

Objetivo mundial relativo a la adaptación

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando el artículo 7 del Acuerdo de París, en particular el párrafo 1, en el que se estableció el objetivo mundial relativo a la adaptación, que consiste en aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con miras a contribuir al desarrollo sostenible y lograr una respuesta de adaptación adecuada en el contexto del objetivo referente a la temperatura que se menciona en el artículo 2, párrafo 1, del Acuerdo,

Recordando también las disposiciones y principios pertinentes de la Convención y del Acuerdo de París,

Recordando además la decisión 2/CMA.5, en particular el párrafo 30, en que se observa con preocupación que el déficit de financiación para la adaptación está aumentando,

1. *Acoge con beneplácito* que las Presidencias de los órganos subsidiarios hayan recabado¹ la asistencia de expertos técnicos para la labor técnica del programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém sobre los indicadores para medir los progresos realizados hacia el logro de las metas mencionadas en los párrafos 9 y 10 de la decisión 2/CMA.5, incluido el examen y perfeccionamiento de la recopilación y cartografía de los indicadores existentes relevantes para medir esos progresos;

2. *Observa con aprecio* la labor realizada hasta la fecha por la secretaría en apoyo de las actividades llevadas a cabo en el marco del programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém;

¹ Según lo establecido en los documentos FCCC/SBSTA/2024/7, párr. 43, y FCCC/SBI/2024/13, párr. 81.



3. *Reconoce con aprecio* los importantes progresos realizados por los expertos mencionados en el párrafo 1 *supra* en su labor sobre los indicadores en el marco del programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém, y observa las limitaciones de tiempo que han tenido para elaborar una cartografía perfeccionada de los indicadores antes del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, así como el tiempo y el esfuerzo que los expertos han aportado a la cartografía;

4. *Acoge con beneplácito* la contribución del Comité de Adaptación a la recopilación y cartografía a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*²;

5. *Expresa aprecio* a los Gobiernos de Bhután y Egipto por acoger los talleres sobre los asuntos relacionados con el programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém celebrados en Timbu del 15 al 17 de mayo de 2024³ y en Sharm el-Sheikh el 8 y 9 de octubre de 2024, respectivamente⁴;

6. *Toma nota* del informe de la secretaría sobre el taller celebrado en Sharm el-Sheikh mencionado en el párrafo 5 *supra*, incluida la cartografía perfeccionada preparada por los expertos a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, y *observa* la publicación tardía del informe⁵ en el período anterior al período de sesiones;

7. *Pide* a la secretaría que publique en el sitio web de la Convención Marco los informes oficiosos sobre los progresos realizados que hayan preparado los expertos mencionados en el párrafo 1 *supra* antes del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

8. *Recuerda* el párrafo 39 de la decisión 2/CMA.5 y la petición formulada por los órganos subsidiarios⁶ a sus Presidencias de recabar la asistencia de expertos técnicos para llevar a cabo el examen y perfeccionamiento de la recopilación y cartografía a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* y, en caso necesario, elaborar nuevos indicadores para medir los progresos realizados hacia el logro de las metas mencionadas en los párrafos 9 y 10 de la decisión 2/CMA.5, y *confirma* que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París decidirá la lista definitiva de indicadores en su séptimo período de sesiones (noviembre de 2025);

9. *Pone de relieve* la importancia de garantizar el equilibrio geográfico y de género entre los expertos a los que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* que trabajan en las metas mencionadas en los párrafos 9 y 10 de la decisión 2/CMA.5;

10. *Reconoce* que es preciso proporcionar orientación adicional a los expertos mencionados en el párrafo 1 *supra* y *pide* a las Presidencias de los órganos subsidiarios que inviten a los expertos a:

a) Asegurarse de que aplican enfoques y metodologías comunes mientras prosiguen su labor de perfeccionamiento de los indicadores mencionados en el párrafo 1 *supra* y elaboran nuevos indicadores en el marco del programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém con arreglo a los criterios mencionados en el párrafo 17 *infra*, según proceda;

b) Mejorar la colaboración entre los expertos que trabajan en las metas temáticas y dimensionales⁷ con vistas a identificar sinergias, y facilitar la contribución de expertos de todas las regiones geográficas a todas las metas;

² Según lo establecido en los documentos FCCC/SBSTA/2024/7, párr. 42, y FCCC/SBI/2024/13, párr. 80.

³ Decisión 2/CMA.5, párr. 43.

⁴ Según lo establecido en los documentos FCCC/SBSTA/2024/7, párr. 51, y FCCC/SBI/2024/13, párr. 89.

⁵ FCCC/SB/2024/6.

⁶ FCCC/SBSTA/2024/7, párr. 43, y FCCC/SBI/2024/13, párr. 81.

⁷ Mencionadas en los párrafos 9 y 10, respectivamente, de la decisión 2/CMA.5.

c) Dar prioridad a reducir el número de indicadores mundiales en la siguiente fase de su trabajo, manteniendo aquellos indicadores que reflejen las tendencias generales y los retos comunes relacionados con los esfuerzos de adaptación en los distintos países;

d) Elaborar, si es necesario, indicadores relativos a los factores que propician la aplicación de las medidas de adaptación, incluidos los medios de aplicación, o identificar estos indicadores a partir de la recopilación y cartografía mencionada en el párrafo 1 *supra*;

11. *Alienta* el compromiso con los órganos estadísticos oficiales a escala nacional, regional y mundial para mantenerse al corriente de otros marcos pertinentes para los indicadores;

12. *Alienta también* el diálogo en curso entre las Partes, los expertos y otras partes interesadas a fin de favorecer el perfeccionamiento de los indicadores existentes y la elaboración de otros nuevos, teniendo en cuenta la orientación mencionada en el párrafo 10 *supra* y los criterios mencionados en el párrafo 17 *infra*, e *invita* a que se organicen diálogos y talleres periódicos, según sea necesario, durante el próximo año para examinar los progresos en el perfeccionamiento y desarrollo de indicadores, también para los medios de aplicación;

13. *Pide* a las Presidencias de los órganos subsidiarios que organicen un taller híbrido en el marco del programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém, que tendrá lugar antes del 62º período de sesiones de los órganos subsidiarios (junio de 2025), para facilitar la labor de los expertos mencionados en el párrafo 1 *supra*;

14. *Pide también* a la secretaría que prepare y publique un informe resumido sobre el taller mencionado en el párrafo 13 *supra* a más tardar seis semanas antes del 62º período de sesiones de los órganos subsidiarios;

15. *Pone de relieve* la importancia de incluir los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los Pueblos Indígenas y los sistemas de conocimientos locales en la labor realizada en el marco del programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém;

16. *Observa* que los planes nacionales de adaptación son uno de los canales importantes a través de los cuales podrían alcanzarse las metas mencionadas en los párrafos 9 y 10 de la decisión 2/CMA.5;

17. *Recuerda* los criterios⁸ para los posibles indicadores establecidos en las conclusiones de los órganos subsidiarios en su 60º período de sesiones e *identifica* los siguientes criterios adicionales para su posible examen por los expertos mencionados en el párrafo 1 *supra*, según proceda:

a) La mensurabilidad y disponibilidad de datos que permitan un monitoreo transparente de los progresos;

b) La capacidad de utilizar datos que ya estén disponibles o que los países puedan recopilar fácilmente, incluidos datos de bases de datos internacionales y prácticas normalizadas de presentación de informes;

c) El uso de métricas que cuenten con bases de referencia;

d) La relevancia para múltiples metas temáticas;

e) La orientación hacia los resultados y los productos;

18. *Recuerda* el párrafo 16 de la decisión 2/CMA.5 y *reitera* que la implementación del Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial no debería suponer una carga adicional para las Partes en lo que se refiere a la presentación de información;

19. *Decide* que el resultado final del programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém debería favorecer la evaluación de los progresos realizados en la consecución de las metas mencionadas en los párrafos 9 y 10 de la decisión 2/CMA.5 y ser coherente con

⁸ Véanse los documentos FCCC/SBSTA/2024/7, párr. 41, y FCCC/SBI/2024/13, párr. 79.

el artículo 7, párrafo 1, del acuerdo de París y el objetivo referente a la temperatura a que se hace referencia en el artículo 2 del Acuerdo de París;

20. *Decide también* que, teniendo en cuenta la necesidad de evitar imponer a las Partes una carga adicional en lo que se refiere a la presentación de información, el resultado final del programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém incluirá un conjunto manejable de no más de 100 indicadores que:

a) Sean aplicables a escala mundial, a fin de poder llevar a cabo un análisis de las tendencias mundiales pertinentes;

b) Constituyan un abanico que englobe varios contextos de medidas de adaptación, de modo que las Partes puedan elegir los indicadores sobre los que informarán en función de sus circunstancias nacionales;

c) Estén diseñados para permitir la evaluación de los progresos realizados en la consecución de los diferentes componentes de las metas mencionadas en los párrafos 9 y 10 de la decisión 2/CMA.5;

21. *Decide además* que el resultado final del programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém incluya, cuando proceda:

a) Información sobre el propósito previsto y las posibles fuentes de datos de cada uno de los indicadores mencionados en el párrafo 26 b) *infra*, así como los mecanismos necesarios para establecer normas en materia de datos para cada indicador;

b) Indicadores relativos a los resultados y los productos para las metas temáticas;

c) Indicadores cualitativos y cuantitativos, así como indicadores relativos a las aportaciones, los resultados, los productos, los efectos y los procesos, tanto existentes como nuevos;

d) Indicadores que recojan información relativa, entre otras cosas, a la inclusión social, los Pueblos Indígenas, los procesos participativos, los derechos humanos, la igualdad de género, los migrantes, los niños y jóvenes y las personas con discapacidad;

e) Indicadores que sean relevantes para ecosistemas específicos⁹, destacándolos, cuando proceda, para las Partes con condiciones geográficas similares;

f) Indicadores que reflejen las vulnerabilidades particulares de los niños frente a los efectos del cambio climático a través de las metas temáticas y, potencialmente, indicadores transversales relacionados con la educación y la salud de los niños y jóvenes;

g) Indicadores cuantitativos y cualitativos de los factores que propician la aplicación de las medidas de adaptación, incluidos los medios de aplicación;

22. *Decide* que el resultado final del programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém debería constituir una fuente de aportaciones¹⁰, entre otras cosas, mediante la presentación de información por las Partes, para la fase técnica del balance mundial, especificando una forma de estructurar y documentar la evaluación de los progresos en materia de adaptación;

23. *Confirma* que los indicadores establecidos en el marco del programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém deberían permitir la agregación de información para contribuir al balance mundial y que la evaluación de los progresos en materia de adaptación sobre la base de indicadores debería llevarse a cabo para todos los países, incluidos los países menos desarrollados y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

24. *Reafirma* que los esfuerzos de las Partes para alcanzar las metas a que se hace referencia en los párrafos 9 y 10 de la decisión 2/CMA.5 se realizarán de la forma que determinen los países, con carácter voluntario y con arreglo a las circunstancias nacionales, tendrán en cuenta el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza y no servirán de

⁹ Véase la decisión 2/CMA.5, párr. 9 d).

¹⁰ Véase la decisión 19/CMA.1, párr. 37.

base para establecer comparaciones entre las Partes¹¹, y *pone de relieve* que la presentación de información acerca de los indicadores es voluntaria;

25. *Insta* a que se establezca un calendario claro para los productos que han de generar los expertos mencionados en el párrafo 1 *supra*;

26. *Pide* a las Presidencias de los órganos subsidiarios que inviten a los expertos mencionados en el párrafo 1 *supra* a:

a) Comenzar su trabajo para seguir perfeccionando los indicadores existentes, corregir las deficiencias y elaborar indicadores nuevos, según sea necesario, inmediatamente después del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

b) Elaborar una lista consolidada de opciones de indicadores para las Partes, con metadatos, cuando se disponga de ellos, y un informe sobre los progresos realizados, que se publicarán a más tardar cuatro semanas antes del 62º período de sesiones de los órganos subsidiarios para su examen durante esos períodos de sesiones;

c) Ultime y presente a la secretaría sus aportaciones a los informes técnicos¹², incluidas sus recomendaciones sobre la utilización de indicadores, con la debida antelación para que los informes puedan publicarse a más tardar cuatro semanas antes del 62º período de sesiones de los órganos subsidiarios, a fin de que las Partes dispongan de tiempo suficiente para examinarlos y publicarlos antes del taller que se celebrará coincidiendo con el 62º período de sesiones de los órganos subsidiarios¹³;

27. *Pide también* a la secretaría que publique los productos mencionados en el párrafo 26 b) y c) *supra* antes del 62º período de sesiones de los órganos subsidiarios;

28. *Recuerda* el párrafo 38 de la decisión 2/CMA.5 y *afirma* que los asuntos relacionados con el objetivo mundial relativo a la adaptación constituyen un tema permanente del programa que seguirá incluyéndose en los programas de los períodos de sesiones 64º (junio de 2026) y siguientes de los órganos subsidiarios y de los períodos de sesiones 8º (noviembre de 2026) y siguientes de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, a menos que esta última especifique lo contrario;

29. *Decide* poner en marcha la Hoja de Ruta de Bakú para la Adaptación con el objetivo de promover los avances en consonancia con el artículo 7, párrafo 1, del Acuerdo de París y favorecer la aplicación de los elementos esbozados en el párrafo 38 de la decisión 2/CMA.5 y *pide* a los órganos subsidiarios que elaboren modalidades de trabajo en el marco de la Hoja de Ruta;

30. *Establece* el diálogo de alto nivel de Bakú sobre la adaptación, que se convocará paralelamente a cada período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París por el Presidente de ese período de sesiones y el Presidente del período de sesiones anterior con el objetivo de determinar formas de mejorar la aplicación del Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial;

31. *Pide* al Presidente de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París que informe sobre los resultados del diálogo a que se hace referencia en el párrafo 30 *supra* en el período de sesiones correspondiente de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

32. *Observa* que antes del 61º período de sesiones de los órganos subsidiarios se había recibido un número limitado de comunicaciones¹⁴ sobre asuntos relacionados con el párrafo 38 de la decisión 2/CMA.5 e *invita* a las Partes a que presenten sus opiniones sobre esos asuntos y sobre las modalidades de trabajo en el marco de la Hoja de Ruta de Bakú para

¹¹ Decisión 2/CMA.5, párr. 11.

¹² Véanse los documentos FCCC/SBSTA/2024/7, párr. 47, y FCCC/SBI/2024/13, párr. 85.

¹³ Véanse los documentos FCCC/SBSTA/2024/7, párr. 54, y FCCC/SBI/2024/13, párr. 92.

¹⁴ Según lo establecido en los documentos FCCC/SBSTA/2024/7, párr. 31, y FCCC/SBI/2024/13, párr. 69.

la Adaptación a través del portal destinado a las comunicaciones¹⁵, a más tardar el 31 de marzo de 2025;

33. *Pone de relieve* la importancia del intercambio de conocimientos, experiencias e información y de compartir las mejores prácticas relativas a las metas mencionadas en los párrafos 9 y 10 de la decisión 2/CMA.5, en particular mediante la labor del Comité de Adaptación, el Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados, el Grupo de Trabajo de Facilitación de la Plataforma de las Comunidades Locales y los Pueblos Indígenas y otros órganos constituidos, así como el programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático, y en otros foros de adaptación;

34. *Exhorta* a las Partes a que actualicen sus comunicaciones sobre la adaptación y preparen sus informes bienales de transparencia teniendo en cuenta el Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial y *pide* a la secretaría que examine los progresos realizados en la consecución de las metas mencionadas en los párrafos 9 y 10 de la decisión 2/CMA.5 y que informe sobre sus conclusiones en el informe de síntesis que ha de elaborarse como parte del segundo balance mundial¹⁶;

35. *Reconoce* la importancia de aprovechar la mejor información científica disponible, por ejemplo colaborando con el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y otras organizaciones, a fin de disponer de información pertinente para facilitar la implementación del Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial, en particular en lo que respecta a las metas mencionadas en los párrafos 9 y 10 de la decisión 2/CMA.5; para elaborar indicadores, métricas y metodologías; y para determinar las carencias en materia de capacidad para la adaptación y las dificultades y necesidades de los países en desarrollo;

36. *Acoge con beneplácito* la decisión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático en la que se acordó estudiar, desarrollar y examinar un producto diferenciado para revisar y actualizar las *Directrices Técnicas del IPCC para Evaluar los Efectos del Cambio Climático y las Medidas de Adaptación* (1994), incluidos los indicadores, las métricas y las metodologías para la adaptación, que debería examinarse con vistas a su aprobación y aceptación junto con la contribución del Grupo de Trabajo II y publicarse como un producto separado en su séptimo ciclo de evaluación¹⁷;

37. *Invita* a la Presidencia del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico a que organice, en colaboración con el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, un acto especial que se celebrará durante el 62º período de sesiones de los órganos subsidiarios para proporcionar información actualizada sobre la labor en curso del Grupo de Trabajo II del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático;

38. *Decide* llevar a cabo el examen del Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial¹⁸ después del segundo balance mundial y empezar a estudiar el mandato establecido para el examen una vez finalizado el programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém;

39. *Pide* a los órganos subsidiarios que, en su 62º período de sesiones, prosigan el examen del párrafo 38 de la decisión 2/CMA.5, centrandó la atención, entre otras cosas, en las cuestiones relacionadas con el párrafo 38 a) a e) de la decisión 2/CMA.5;

40. *Reconoce* que los enfoques de adaptación tanto incremental como transformadora son esenciales para proteger el bienestar de las personas y del planeta, para salvar vidas y medios de subsistencia y para implementar el Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial con vistas a alcanzar el objetivo mundial relativo a la adaptación;

¹⁵ <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

¹⁶ Véase la decisión 19/CMA.1, párr. 37.

¹⁷ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, decisión IPCC-LX-9.

¹⁸ De conformidad con la decisión 3/CMA.4, párr. 11.

41. *Toma nota* del documento técnico preparado por la secretaría sobre la adaptación transformadora¹⁹ y *pide* a los órganos subsidiarios que sigan examinándolo en su 62º período de sesiones;

42. *Pide* a la secretaría que prepare un resumen de fácil lectura del documento técnico a que se hace referencia en el párrafo 41 *supra* y que lo publique en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas a más tardar en abril de 2025;

43. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en los párrafos 13, 37 y 42 *supra*;

44. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

¹⁹ FCCC/TP/2024/8.